

		Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Impulsamos el Desarrollo	Gobernación Regional	Resolución Gerencial General Regional	
--	--	--	-----------------------------	--	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 401 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **05 DIC 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 3811-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2024; Oficio N° 3916-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 08 de noviembre de 2024; Oficio N° 3375-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de octubre de 2024; Oficio N° 3150-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de septiembre de 2024; Memorando N° 3705-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2024; escrito s/n de fecha 29 de octubre de 2024; Oficio N° 4104-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe N° 17-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 19 de noviembre de 2024; Oficio N° 3947-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de noviembre de 2024; Oficio N° 3916-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 08 de noviembre de 2024; Oficio N° 3947-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de noviembre de 2024; Memorando N° 3762-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2024; Carta Notarial N° 1325, de fecha 31 de octubre de 2024; Informe Legal N° 921-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 29 de octubre de 2024, el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., representado por Angeli Varinia Vasquez Moreno, presenta queja por defecto de tramitación en contra de la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar a cargo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante carta Notarial N° 1325 con fecha de recepción del 05 de noviembre de 2024, el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., representado por Nelson Milton Kroll Kohel, presenta queja por defecto de tramitación en contra de la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar a cargo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante Oficio N° 4104-2024-GOREMAD-GRFFS, la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar a cargo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, realiza el descargo respecto de la queja por defecto de tramitación adjuntado el Informe N° 17-2024-GOREMAD-GRFFS.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

DEL PETITORIO:

	 <p>Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Incorpóramos el Desarrollo</p>	<p>Gobernación Regional</p>	<p>Resolución Gerencial General Regional</p>	
--	--	------------------------------------	---	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Mediante Carta Notarial N° 1325, el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., representado por el señor Nelson Milton Kroll Kohel, interpone una queja por defecto de tramitación contra la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar, en su calidad de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre. La queja se fundamenta a razón de que, habiendo presentado un recurso administrativo de apelación el 20 de septiembre de 2024 contra la Resolución Gerencial Regional N° 1090-2024-GOREMAD/GGR, emitida el 26 de agosto de 2024, hasta la fecha, ha transcurridos más de 30 días hábiles, dicho recurso no ha sido concedido ni tramitado conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo vigente.

DEL CASO MATERIA DE CONFLICTO:

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; describe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Asimismo, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo General reza: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", consecuentemente, lo que se busca con este recurso es obtener un pronunciamiento de la administración que determine la superación del problema de paralización del procedimiento.

Que, en consecuencia, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada por la instancia respectiva.

En primer lugar, en relación con la pretensión presentada el 29 de octubre de 2024, por parte de Corporación Mercantil Recife S.A.C., representada por su apoderada Angelli Varinia Vásquez Moreno, mediante la cual interpone una queja por defecto de tramitación contra la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

Tras la revisión de los documentos remitidos a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que la representante del administrado no ha adjuntado la vigencia de poder que acredite su facultad para actuar en nombre y representación de la persona jurídica Corporación Mercantil Recife S.A.C.

Conforme al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la falta de acreditación de la representación impide reconocer legitimidad para obrar en este procedimiento. En tal sentido, al no encontrarse debidamente acreditada la representación legal, corresponde declarar improcedente emitir un pronunciamiento sobre la queja presentada.

Respecto, de la pretensión realizada por el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., representado por Nelson Milton Kroll Kohel, el cual, presenta queja por defecto de tramitación mediante carta notarial N° 1325, con fecha de recepción del 05 de noviembre de 2024, en contra de la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar, respecto del incumplimiento del plazo para la emisión del acto resolutorio en relación al recurso administrativo de apelación presentado en fecha 20 de septiembre de 2024, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1090-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de agosto de 2024, debido a que, ha transcurrido más de 30 días.

	 <p>Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Impulsamos el Desarrollo</p>	<p>Gobernación Regional</p>	<p>Resolución Gerencial General Regional</p>	
--	--	-----------------------------	--	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

En esa línea y en ánimo de dilucidar la pretensión presentada corresponde establecer lo siguiente, de acuerdo con el derecho a impugnar en contra de los actos resolutivos emitidos por la autoridad competente, procede su contradicción en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los recursos administrativos previstos en su artículo 218, el cual, son apelación, reconsideración y revisión.

Que, de lo descrito por el administrado en su escrito antes mencionado hace referencia de que, en fecha 20 de septiembre de 2024, interpuso ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el recurso administrativo de apelación y habiendo transcurrido más de 30 días, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre no ha emitido el acto resolutivo correspondiente, en ese entender de conformidad con el artículo 237.2° del marco normativo citado párrafo arriba se establece "237.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.". En ese sentido y a lo establecido por dicho artículo, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es el ente encargado de remitir el expediente administrativo al superior jerárquico, de ahí que, el superior jerárquico es el órgano encargado de resolver y emitir el acto administrativo correspondiente, respecto del recurso administrativo de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2024.

En relación con el Informe N° 17-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual contiene el descargo a la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., los hechos descritos, se precisa que la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar, en su calidad de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, procedió a elevar el recurso administrativo de apelación mediante el Oficio N° 3150-2024-GOREMAD-GRFFS, el cual fue recibido el 25 de septiembre de 2024 ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios. Este acto administrativo se realizó en el marco de sus funciones y dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

De acuerdo con el artículo 234.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles para remitir los expedientes administrativos correspondientes. Sin embargo, en este caso, el envío del expediente administrativo excedió dicho plazo en un día. Este hecho debe ser evaluado bajo los principios fundamentales del procedimiento administrativo, específicamente el principio de razonabilidad y el principio de eficacia, a fin de determinar si constituye un incumplimiento que amerite la procedencia de la queja por defecto de tramitación.

Es importante destacar que el plazo adicional de un día no generó afectación alguna a los derechos del administrado ni al desarrollo del procedimiento administrativo. Al contrario, se verificó que la autoridad actuó diligentemente dentro de las limitaciones operativas de la dependencia, asegurando que el recurso administrativo de apelación fuera resuelto conforme a ley.

Por lo que, en análisis integral del caso permite concluir que la demora de un día en la remisión del expediente no constituye un incumplimiento que amerite la procedencia de la queja por defecto de tramitación. La actuación de la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar fue razonable y eficaz, cumpliendo con los principios rectores del procedimiento administrativo y asegurando el respeto de los derechos del administrado. Además, el recurso administrativo de apelación materia de conflicto presentado mediante escrito en fecha 20 de septiembre de 2024, fue resuelto oportunamente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 377-GOREMAD/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2024, lo que confirma que el procedimiento administrativo no sufrió dilaciones significativas.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

	 <p>Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Impulsamos el Desarrollo</p>	<p>Gobernación Regional</p>	<p>Resolución Gerencial General Regional</p>	
--	--	------------------------------------	---	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, presentado por el administrado Corporación Mercantil Recife S.A.C., por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a la ingeniera Carola Antuanet Galarreta Aguilar, en su calidad de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, implementar las medidas necesarias dentro de su dependencia y en las áreas bajo su autoridad para optimizar los procesos internos. En particular, se sugiere realizar ajustes que permitan garantizar una mayor celeridad en la remisión de los expedientes administrativos, de manera que estos sean atendidos dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto contribuirá al cumplimiento eficiente de las normas y al fortalecimiento de la gestión administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, con copia de la resolución a Angeli Varinia Vasquez Moreno; Nelson Milton Kroll Kohel y a la empresa Corporación Mercantil Recife S.A.C. y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el custodio del expediente administrativo a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CFC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)